

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don Bernardo Manzano Jiménez, situada en la finca «Sierra de la Solana», del término municipal de Herencia (Ciudad Real).

A solicitud de don Bernardo Manzano Jiménez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina, raza manchega, sita en la finca «Sierra de la Solana», del término municipal de Herencia, de la provincia de Ciudad Real; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 18 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Ciudad Real.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica el concurso convocado para adquisición de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos.

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1964, para adquisición de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos, la Dirección General de Colonización ha resuelto con fecha 21 de los corrientes adjudicar a la firma «I. M. H. I. S. A.» el suministro de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos, con la grúa «Austin Western», modelo 210, accionada por motor Diesel G.M. en el precio unitario de dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil pesetas (2.479.000 pesetas), con un importe total de nueve millones novecientos dieciséis mil pesetas (9.916.000 pesetas), para entregar en un plazo de noventa días y con una garantía de seis meses para la grúa y un año para el hidráulico.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—369-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales en Santa Marina de San Román (Valle del Dubra-La Coruña)»

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de agosto de 1964 para las obras de «Red de caminos principales en Santa Marina de San Román (Valle del Dubra-La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones cuatrocientas siete mil ochocientos noventa pesetas con sesenta céntimos (4.407.890,60 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Roo Baña en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas siete mil ochocientos noventa pesetas con sesenta céntimos (4.407.890,60 pesetas), con una baja que representa el cero por ciento del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Director, Ramón Beneyto. 354-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Santa Cruz de Tenerife para fines exclusivamente industriales.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

Gelidium, 30 toneladas.

Liquen, tres toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir del 12 de mayo de 1962, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos.

También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Luarca (Gijón).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Rocador, S. A.», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca (Gijón), para su industrialización en piensos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos del género «Fucus» será el de 20 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir del 20 de diciembre de 1963, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza a «Francisco Andrade Lecuona», de Irún (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado como reposición de exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Francisco Andrade Lecuona» solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado como reposición por exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Andrade Lecuona», con domicilio en Fuenterrabía, 53, Irún (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.